

1) Salario Mínimo:

De acuerdo a lo establecido en artículo 25 del Pliego de Condiciones Particulares, ningún trabajador podrá percibir una suma líquida inferior a pesos 18.000 (dieciocho mil); 3en el caso de un trabajador con hijos y cónyuges (que le corresponda el descuento máximo por concepto de FONASA , 8%) deberá percibir el importe líquido antes mencionado.

2 y 3) Prima por Asiduidad:

Esta prima por presentismo será equivalente a un 15% del salario base (18.000 pesos), para proceder a hacer el cálculo, se deberá tener en cuenta 2.700 pesos, los que constituyen el 100% de la prima, el cual será percibido en caso de no incurrir en ninguna inasistencia. Cada inasistencia implica un descuento a prorratear sobre un estimado de 22 días laborales al mes.

En referencia a la reglamentación de la prima por asiduidad, además de las pautas expresadas, es potestad y resorte de la empresa su instrumentación. Por ejemplo y a modo no taxativo, las llegadas tarde, omisión de registros, etc.

En relación al derecho de cobro de la prima por asiduidad en el caso de suplentes convocados, les corresponde el cobro; naturalmente en proporción al tiempo efectivamente trabajado en el Poder Legislativo.

4) El servicio requerido en el artículo 24 literal C, Servicio Eventual de Peones: la hora hombre deberá calcularse de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Pliego de Condiciones Particulares, o sea en base a pesos 18.000 (dieciocho mil) líquidos, (para aquel que tenga el descuento máximo posible de FONASA).